

se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización, y en el artículo 17 se establece la necesidad de modificar en lo necesario las Resoluciones-tipo, vigentes, a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, haciéndose a su vez preciso actualizar las Resoluciones-particulares otorgadas al amparo de las mismas.

Entre las Resoluciones-tipo actualizadas se encuentra la establecida por Decreto 1430/1973, de 7 de junio, para la fabricación de generadores eléctricos, de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW., para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Al amparo de la citada Resolución-tipo, se concedió a la Empresa «Westinghouse, S. A.», la Resolución-particular de 10 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la fabricación de cinco generadores eléctricos de 930,6 MW., para ser movidos por turbina de vapor, con destino a centrales nucleares.

En consecuencia, y con objeto de proceder a la actualización de la Resolución-particular citada, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de julio de 1975,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Los apartados 3.º y 6.º de la Resolución-particular de 10 de septiembre de 1973, otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de cinco generadores eléctricos de 930,6 MW., con destino a las centrales nucleares de Almaraz (grupos I y II), Lemoniz (grupos I y II) y de Ascó (grupo I), quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

«Tercero.—El grado de nacionalización de los generadores construidos se fija, respectivamente, en el 57,57 por 100 para los grupos I de Almaraz y Lemoniz, en el 56,77 por 100 para el grupo II de Almaraz, en el 55,90 por 100 para el grupo II de Lemoniz y en el 57,31 por 100 para el grupo I de Ascó. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 42,43 por 100, 43,23 por 100, 44,10 por 100 y del 42,69 por 100, del precio de venta de dichos generadores.»

«Sexto.—Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Segundo.—Habiéndose modificado el sistema de cálculo del valor incorporado nacional de los bienes de equipo objeto de fabricación mixta y, consiguientemente, el del correspondiente a las partes, piezas y elementos de importación destinados a dicha fabricación, quedan sin efecto los valores que figuran en el anexo de la Resolución-particular repetidamente citada:

Madrid, 3 de noviembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**24770** *RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», edición 1975.*

Vista la propuesta del Jurado designado para fallar los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y mejora de los Pueblos Españoles», edición 1975, convocados por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder los citados premios en la siguiente forma:

Premio dotado con 350.000 pesetas, al Ayuntamiento de Albaracín (Teruel).

Premio dotado con 350.000 pesetas, al Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Accésit dotado con 150.000 pesetas, al Ayuntamiento de El Barco de Valdeorras (Orense).

Accésit dotado con 150.000 pesetas al Ayuntamiento de Garachico (Santa Cruz de Tenerife).

Con carácter extraordinario se otorgan sendas menciones

honoríficas, sin compensación económica, a los Ayuntamientos de La Villa de Agaete (Las Palmas), Graus (Huesca) y Mayor-ga (Valladolid).

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 28 de octubre de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López Henares.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**24771** *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

Talavera de la Reina.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público de las calles límites (primera fase), del polígono Torrehierro. Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## ADMINISTRACION LOCAL

**24772** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra Abastecimiento de Agua a la zona gaditana. Nueva conducción al depósito del Agostado. Tramo 2.º Término municipal de Puerto de Santa María (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 193-CA que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de septiembre de 1975, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 5 de julio de 1975 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 2 de julio de 1975, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto de Santa María, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado, Esta Diputación, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.º 1. de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificado la titularidad de las fincas números 3 y 11.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndolos saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta excelentísima Diputación Provincial.

Cádiz, 14 de noviembre de 1975.—El Presidente de la Diputación, Antonio Barbadillo y García de Velasco.—8.533-E.